

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 4 -descentralizado de Mar del Tuyú- del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5, se inició con motivo de la denuncia de Carlos Alfredo R .

Refirió allí que a fin de adquirir un automóvil se contactó mediante la página de internet "Mercado Libre" con un vendedor de la firma "A W ", con quien acordó los términos de una operación comercial. Dijo que para tal fin, obtuvo un préstamo bancario por la suma de doscientos treinta mil pesos, que inmediatamente transfirió a la cuenta corriente del gerente de la firma "A W ", Alberto Martín S . Añadió que una vez efectuado ese depósito e iniciados todos los trámites para la entrega de su vehículo usado como parte de pago, nunca recibió su rodado cero kilometro ni se le restituyó el dinero abonado (fs. 1/ 3vta.).

Con posterioridad a que se frustrara la mediación promovida por la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos (fs. 35), en razón de que S no pudo ser notificado (fs. 24 y 26), el juez local declinó la competencia a favor de la justicia nacional, por considerar que el hecho ilícito denunciado ocurrió el 1 de agosto en esta capital (fs. 60).

El magistrado nacional, por su parte, no aceptó la competencia por prematura, pues a su entender, la judicatura local no fundamentó su declinatoria, y la escasez de elementos probatorios impedía delimitar la competencia. Asimismo, señaló que el denunciante efectuó la transferencia de dinero desde una sucursal bancaria del ámbito en el que reside, y afirmó que no se contaba con las constancias que acreditaran dicha operación. Por lo tanto, devolvió el sumario a la justicia provincial (fs. 64/65), cuyo titular, a su vez, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E. (fs. 69).

En mi opinión, resulta de aplicación la doctrina de V.E, según la cual, tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para

establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido, cabe señalar que si bien la transferencia del dinero se efectuó desde la ciudad de Santa Teresita, Partido de La Costa, donde reside el denunciante, de la constancia de esa transacción surge que la cuenta de destino se encuentra radicada en esta capital a nombre del gerente de la firma vendedora (cf. fs. 8), ámbito en el que éste reside, y en el que, además, se encuentra emplazada la concesionaria (cf. fs. 9, 10 y 28).

En tales condiciones, opino que corresponde a la justicia nacional conocer en estas actuaciones (Fallos: 330:2954).

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación